

a la buena admin.<sup>m</sup> & Just.<sup>a</sup> en la misma conformidad  
q.<sup>e</sup> lo ejecutan, y han de vido ejecutar los demas uti-  
nos ordin.<sup>s</sup> Yo doy poder, y facultad, tan bastante  
como se dixó se requiere, para q.<sup>e</sup> con vara alta & ju-  
sticia podais vray, y ejercer el dho oficio en la ciudad  
mi villa, su Terrino, y Jurisd.<sup>n</sup> por el tiempo & mi-  
luntad. Y mando al Alc.<sup>e</sup> mayor & mi villa & Al-  
y al Concepho Just.<sup>a</sup> y Rexim.<sup>to</sup> & la expresada & Molina, q.  
reciban Juram.<sup>to</sup> en forma de Dixó, & q.<sup>e</sup> bien, fiel, y diligen-  
mente vrayes dho oficio, ejecutando los Autos, y stan-  
mientos & la Justicia della, sin hacer coechos, ni vleros  
Dixos demasiados, y que denunciareis a los q.<sup>e</sup> hallareis, q.  
viereis estan cometiendo delitos, ò haciendo daño en los  
Campos, y Terrinos & la referida mi villa, sentando de-  
nunciam.<sup>te</sup> las denuncias q.<sup>e</sup> hicierdes ante los Alc.<sup>es</sup> & ella, por  
que el Escriuano la haga vray a las partes. Y para respo-  
do & los repartim.<sup>tos</sup> y cobranzas q.<sup>e</sup> se os encargaren, o-  
gareis fianzas, legas, llamas, y abonadas q.<sup>e</sup> se obliguen a  
cuenta, y residencia & dho oficio en los treinta dias &  
ley, cada, y quando, y a quien por mi os fuere mandado  
y q.<sup>e</sup> pagaran lo q.<sup>e</sup> contra vos fuere juzgado, y senten-  
ciado. lo qual dho mando os admitan al vso, y exercicio  
& dho oficio, y os hayan, y tengan por tal utinista  
ordinario, y que os guarden todas las preheminentes  
y exenpiones, que os tocan, y pertenecen, que para

